

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco 9000 Comodoro Rivadavia Consejo Superior

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el contexto de la región patagónica se caracteriza por carencias graves en cuanto al conocimiento de los recursos naturales y a los niveles y técnicas de explotación racional y sustentable de los mismos, respecto de los problemas socio-económicos generados por las ondas de expansión y recesión que alternativamente nos impactan, y en lo que respecta a la dispersión y emigración de cuadros científicos, profesionales y técnicos.

Gue en ese contexto la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco debe ratificar su compromiso regional.

Que un REGIMEN DE PRESTACION A TERCEROS es un madic válido y necesario para concretar dicho compromiso.

Que ella es así en cuanto ha de posibilitar el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1) Dar respuesta a todo requerimiento de contenido científicotecnológico emanado de la comunidad regional o del orden
 nacional, que tenga como objeto el mejoramiento de las
 condiciones de vida de la población y el desarrollo
 socioeconómico.
- 2) Generar, desde la Universidad, la más variada oferta de estudios, proyectos y servicios que enriquezcan y amplíen a los sectores y entidades oficiales y privadas sus alternativas y posibilidades de concretar exitosamente nuevos emprendimientos.
- 3) Valorizar y preservar la capacidad científica y tecnológica existente en la región creando los ámbitos y mecanismos para la promoción de grupos humanos capaces de generar la producción enunciada en 1) y 2).
- 4) Promover la constitución de equipos interdisciplinarios y la descentralización en la administración y ejecución de las prestaciones, de modo de brindar una más rápida, eficaz y adecuada respuesta a las necesidades de los usuarios.





Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco 9000 Comodoro Rivadaria Consejo Superior

// . . . 2 . --

Que es necesario que el Consejo Superior tome nota de las acciones que se efectúen en el marco de la presente Ordenanza a fin de llevar cuenta de su aplicación.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

ORDENA:

ARTICULO 19.- Aprobar el REGIMEN DE PRESTACION A TERCEROS que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICÚLO 20.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 20 de noviembre de 1992.-

ARTICULO 39.- Notifíquese, cúrsense las comunicaciones que correspondan, y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

GRDENANZA CONSEJO SUPERIOR Nº 065

UNPSJB

Prof. EDUA

TABIO CONSEID SUPERIOR

ARTURO CANERO



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco 9000 Comodoro Rivadaria Consejo Superior

ORD "C.S." NO 065

REGIMEN DE PRESTACIONES A TERCEROS

CAPITULO I - OBJETO:

ARTICULO 19.- Esta Ordenanza se ocupa del ordenamiento general a que deberán ajustarse las actividades que por cuenta y cargo de terceros se realicen bajo la responsabilidad de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

ARTICULO 20.- Será de aplicación en toda actividad de cooperación técnica, obras, servicios, producción de bienes, asesoramiento, dictado de cursos de capacitación, y en general, transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales que se hagan con esa modalidad, que resulten de interés académico para la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y sirvan a la vez para desarrollar la función social de la Universidad.

ARTICULO 39.- Estas actividades recibirán la denominación genérica de prestaciones a terceros y quienes las encargan serán referidos en lo sucesivo como comitentes.

ARTICULO 49.- En el cumplimiento de tales objetivos, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aplicará criterios de eficiencia, rentabilidad, autofinanciamiento y control de resultados, pero subordinados a los valores que le dan identidad y sentido como ámbito para la reflexión crítica, la producción de conocimiento y de investigación teórica y aplicada, y privilegiando los intereses de la sociedad por sobre los sectoriales.

CAPITULO II - UNIDADES EJECUTORAS.

ARTICULO 59.- La Unidad Ejecutora articula los recursos umanos y materiales necesarios para realizar una prestación a terceros. Podrá constituírse por iniciativa de sus integrantes y n respuesta a la concreta demanda de terceros.



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco 9000 Comodoro Rivadaria Consejo Superior

//...2.-

ARTICULO 6Q.- Las Unidades Ejecutoras podrán estar conformadas por uno o más miembros. Una Unidad Ejecutora unipersonal sólo podrá estar constituida por un docente o investigador de la Universidad.

Las Unidades Ejecutoras pluripersonales podrán estar compuestas por docentes, investigadores, graduados, alumnos y no docentes, pero necesariamente cada grupo de trabajo deberá contar por lo menos con un docente y/o investigador de la Universidad. Podrán participar asimismo profesionales sin vinculación directa con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

La integración de la Unidad Ejecutora se hará previa conformidad de sus miembros, quienes al aceptar se comprometen a la ejecución de las prestaciones a terceros y su cumplimiento será considerado como exigencia de la función ejercida.

ARTICULO 79.- Cada Unidad Ejecutora pluripersonal elegirá de su seno como responsable un director.

ARTICULO 89.- La Universidad organizará un Registro de Unidades Ejecutoras y de Oferta de Prestaciones a Terceros.

CAPITULO III - GESTION Y EVALUACION DE PRESTACIONES.

ARTICULO 99.- A los fines de esta Ordenanza se entienden por Unidades Académicas el Rectorado y las distintas Facultades. En cada Sede de la Universidad, las Unidades Académicas y/o un Comité de Gestión de Prestaciones a Terceros, este último con la conducción del Rectorado, del Delegado Zonal o autoridad equivalente, tendrán a su cargo coordinar las propuestas de prestaciones, avalarlas y promoverlas en el medio, como así también detectar y recibir los requerimientos de terceros, própiciando en su caso la integración de una Unidad Ejecutora si fuese necesario.



<u> ANEXO - Cpde. a:</u>

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

ORD "C.S." No 1065

9000 Comodoro Pliradaria Consejo Superior

//...3.-

Los integrantes del Comité deberán ser docentes con experiencia en gestión de proyectos, siendo el Rector o los Delegados Zonales, según corresponda, quienes los designarán previa consulta con las Facultades.

ARTICULO 100.— La Universidad autoriza a sus Unidades Académicas a concertar y realizar, por cuenta y para uso de terceros, prestaciones a título oneroso. La realización de estas prestaciones, no podrá interferir con las tareas de docencia ni con el cumplimiento de los planes de investigación aprobados, los que tendrán prioridad.

ARTICULO 119.- Los contratos que contemplen tareas que se encuentren alcanzadas por Leyes Provinciales y/o Nacionales, deberán ajustarse a lo estipulado en las mencionadas disposiciones. La Universidad, a través de la Unidad Académica correspondiente, asumirá la responsabilidad de esos pagos, subrogándose en las obligaciones recaídas por tal causa en la Unidad Ejecutora del trabajo.

ARTICULO 120.- La instrumentación, ejecución administrativa y control de estas actividades serán responsabilidad de cada Unidad Académica, las que podrán reglamentarlos en la forma más adecuada a sus modalidades operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 130.- Las Unidades Académicas podrán aprobar la realización de tareas a terceros, sin cargo alguno, cuando las circunstancias del caso o la índole de su objeto y actividad lo justifique, a criterio del respectivo Consejo Académico, las que en tales condiciones serán consideradas como acciones de extensión universitaria.



<u>ANEXO - Cpde. a:</u>

ORD "C.S." NO 1065

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco 9000 Comedoro Rivadaria

Consejo Superior

//...4....

CAPITULO IV - INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 159.- El responsable de una Unidad Académica queda facultado para acordar con terceros el tipo de prestaciones enumeradas en el artículo 29, cuando tanto por el personal como por los recursos físicos, económicos, organizativos requeridos, no trasciende el ámbito de su jurisdicción administrativa y académica sin que se produzca afectación de las actividades normales. El responsable de la Unidad Académica debe informar de lo acordado a su Conseio.

ARTICULO 160.- En los documentos que certifican lo acordado deberá hacerse referencia expresa a las condiciones disponibilidad y propiedad de los conocimientos y otros valores materiales o inmateriales emergentes de los trabajos a realizar.

ARTICULO 179.- Fodrá establecerse una reserva confidencialidad por un tiempo limitado, para que el comitente disponça libremente y en forma exclusiva de la información producida por los trabajos convenidos, comprometiéndose la Unidad Ejecutora a no difundirlo por ningún medio, ni siquiera internamente en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, por el tiempo acordado.

ARTICULO 189.- Cuando de un trabajo para terceros resulten patentes, bienes físicos o instalaciones tales como prototipos, instrumentos, plantas pilotos, etc., en el acuerdo o convenio respectivo deberá, especificarse claramente de quien será propiedad definitiva una vez culminado el trabajo.

ARTICULO 190.- En caso de duda, la interpretación y las cláusulas establecidas aplicación de en instrumentos administrativos, las partes se remitirán a la legislación especifica que pudiere corresponder en cada caso y a los rincipios generales del Derecho Administrativo.



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Besco 0 RD "C,S," NO 1065 9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

// ... 5.-

ARTICULO 200.- En todos los casos deberá establecerse expresamente que para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieren corresponder, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales (conforme Art. 100 Constitución Nacional) correspondiendo en consecuencia la debida constitución del domicilio.

CAPITULO V - EJECUCION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 219.- Los proyectos de prestación, considerados, deberán contener obligatoriamente un presupuesto básico que comprenda la totalidad de las erogaciones necesarias para su cumplimentación, en forma desagregada y con especificación discriminada de: Honorarios profesionales a los integrantes de la Unidad Ejecutora, servicios de terceros, insumos, movilidad y viáticos, uso y mantenimiento de inmuebles y equipos, amortización de bienes muebles e inmuebles.

Al monto resultante del presupuesto básico, deberá adicionársele un diez por ciento como mínimo en carácter de excedente para la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

ARTICULO 229.- El servicio administrativo de cada canalízará el flujo de fondos que generen las Unidades Ejecutoras locales. A ese efecto habilitará una cuenta específica para cada prestación contratada, en la que se acreditarán todos los pagos correspondientes al presupuesto básico. Los importes ingresados en tal concepto estarán a disposición de la Unidad Ejecutora a cuyo director corresponderá ordenar los pagos previstos ejecución de la prestación, con cargo de rendir cuenta.

ARTICULO 239.- Los fondos excedentes serán distribuidos de la siguiente manera:

///...



Universidad Nacional de la Palagonia San Juan Bosco 9000 Comedore Rivadaria

ORD "C.S." NO 065

Consejo Superior

// ... 6 .-

- Para la Universidad: el veinte por ciento. Este porcentual será destinado a acciones de estímulo y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas una vez asignados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones.
- Para la Unidad Académica: el ochenta por ciento restante.

CAPITULO VI - ASPECTOS JURIDICOS.

ARTICULO 249.- Todos los integrantes de las Unidades Ejecutoras quedarán vinculados a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco al momento de suscribirse los respectivos contratos de prestaciones a terceros, y desde ese momento serán responsables ante la Universidad, todos y cada uno de ellos, de las obligaciones contraídas con los usuarios.

ARTICULO 25º.- Queda especialmente prohibido y constituirá falta grave, que miembros de una Unidad Ejecutora reciban contraprestación alguna directamente del usuario en relación con la prestación contratada.

ARTICULO 260.- La participación de los docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco en Unidades Ejecutoras queda expresamente excluida de los alcances del régimen de incompatibilidad pero no justificará disminución alguna de las dedicaciones y responsabilidades que como docentes les caben.-

Prof. EDUARDO BIBILONI

ARTURO CANERO